

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente y solicitó Amparo de Pobreza, el cual se le concedió favorablemente, y el día 24 de agosto/22, se le venció para contestar, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado, presentando excepciones de fondo.

Traslado de la Notificación: tres días concede la ley: 5,8 y 9 de Agosto/2022. El traslado se surtió así: 10,11,12,16,17,18,19,22,23 y 24 de agosto/22

Traslado excepciones: 7,8 y 9 de Septiembre/2022. Habiéndose pronunciado la parte actora.

Igualmente, la Representante del Ministerio Público, emitió pronunciamiento el 14 de octubre de 2022, como se observa en el ordinal 025 del expediente digital.

Armenia Q., 18 de octubre de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 2024
63001311000220220013900



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario para Regulación de Visitas, Fijación de Alimentos y Custodia y Cuidado Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el **día uno (1), del mes de febrero, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante señor Rodrigo Andrés Marín Toro y a la demandada, señora Lina Marcela Álvarez Soto, en calidad de representante legal del menor M.A.M.A, para que concurran por el intermedio del uso de las tecnologías,

conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 006 constante de 44 folios del expediente digital.

Testimonial

No fueron solicitadas

PARTE DEMANDADA

Documental

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntos en el Ordinal 019, del folio 15 al 57 del expediente digital.

Declaración de Parte

Se ordena escuchar en Declaración de Parte a la señora **Lina Marcela Álvarez Soto**

Testimonial

Se ordena escuchar en declaración a las señoras:

Valentina Avilés Lugo, email: valen.9112@hotmail.com
María Camila Loaiza Yusti, *email* camilayusty24@gmail.com
Gloria Patricia Álvarez, linamarcelaal@hotmail.com

Interrogatorio de parte

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **Rodrigo Andrés Marín Toro**

EXCEPCIONES DE FONDO

PARTE EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

PARTE EXCEPCIONADA

Documental

Téngase como prueba documental la aportada en el ordinal 022, folios 4 al 8 del expediente digital, a las cuales se les dará el valor probatorio que señala la

ley, en la etapa procesal oportuna.

PROCURADORA DE FAMILIA

Interrogatorio

Se autoriza al Ministerio Público a llevar a cabo interrogatorio a los señores **Rodrigo Andrés Marín toro y Lina Marcela Álvarez Soto**.

Visita Socio – Familiar

Se ordena la práctica de la Visita Socio –Familiar al hogar donde vive el menor M.A.M.A, a efecto que desarrolle todos los ítems señalados en el concepto de la Procuradora de Familia, visible en el ordinal 025 del expediente.

Igualmente, para que establezca como es la relación que tiene M.A.M.A. , con sus progenitor y los integrantes de su grupo familiar, así como establecer el entorno y condiciones que este le ofrece al infante.

Para llevar a cabo esta prueba, se oficiará a la Coordinadora del Centro de Servicios, para que designe a una de las Trabajadoras Sociales adscrita al Área Social sea asignada.

Por Secretaría líbrese los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, a la Procuradora de Familia de esta ciudad y a la trabajadora social designada para que realicen la conexión virtual.

Por Secretaría remítanse los oficios respectivos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f0f8a6eb6f005b00a63862e42fc0cd14b073005fca886d4cb095ec2252dac8**

Documento generado en 18/10/2022 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>